

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 755

Panamá, 23 de julio de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

La licenciada Bernabella Luna Ávila, en representación de **José De la Cruz Navarro Vásquez**, interpone excepción de prescripción dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el **Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos** a **José De la Cruz Navarro, José Vicente Vásquez De León y Carlos Maldonado Moreno**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el 12 de junio de 1972 el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos y José de la Cruz Navarro Vásquez, en calidad deudor, y José Vicente Navarro De León y Carlos Maldonado Moreno, estos últimos en condición de codeudores, suscribieron el contrato de préstamo personal 02854, el cual fue concedido mediante la resolución S/N de 12 de junio de 1972, visible a fojas 2 a 5.

Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del préstamo en mención, se dictó el auto de mandamiento de pago 3846 de 4 de octubre de 2007, por cuyo conducto el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos abrió proceso ejecutivo por cobro coactivo en contra de José De la Cruz Navarro, José Vicente Navarro De León y Carlos Maldonado Moreno, por la suma de B/.2,301.43, de los cuales B/.889.37 corresponden a capital, B/.1,044.40 a intereses y la suma de B/.154.80 al fondo de reserva. (Cfr. fojas 7 y 12 del expediente ejecutivo).

El 28 de octubre de 2008, la licenciada Bernabella Luna Ávila, actuando en representación de José De la Cruz Navarro, interpuso la excepción de prescripción bajo examen, exponiendo en apoyo de su pretensión el contrato de préstamo personal suscrito por su representado empezó a surtir sus efectos a partir del mes de febrero de 1972, por un término de 29 meses académicos, es decir, hasta el 12 de julio de julio de 1974, y que en el informe de historial de cobro de fecha 13 de septiembre de 2007, suscrito por un funcionario del juzgado executor de la institución, se hace constar que en la misma no se ha recibido pago alguno por más de 23 años, por lo que el auto 3846 de 4 de octubre de 2007, por cuyo conducto se libró mandamiento de pago en su contra, fue dictado a sabiendas de que el crédito derivado de dicho contrato estaba vencido desde 1974, por lo que luego de transcurrido más de 30 años desde esa fecha se ha configurado

la prescripción de la misma. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

También señala la apoderada judicial del excepcionante, que mediante el auto 3847SG de 4 de octubre de 2007, el juzgado executor decretó secuestro de su salario, sin tomar en cuenta que han trascurrido más de 15 años de vencido el término para accionar en su contra, lo que se constituye en causa de prescripción de la obligación, conforme el artículo 29 de la ley 1 de 11 de enero de 1965, orgánica del IFARHU, el cual dispone que las obligaciones que surjan de los actos y contratos del instituto prescribirán a los 15 años, contados a partir en que la obligación sea exigible. (Cfr. foja 2 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Previo análisis de las constancias procesales, este Despacho advierte que, contrario a lo alegado por el excepcionante, la deuda que mantiene el ejecutado con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos no se encuentra prescrita, puesto que, si la obligación fue documentada a través del contrato antes descrito, con vencimiento a 29 meses, es decir, en julio de 1974, también consta en autos que el 26 de mayo de 2008, o sea, con una antelación de cuatro meses a la fecha de presentación de la excepción de prescripción que ahora nos ocupa, José Navarro Vásquez suscribió el documento visible a fojas 7 y 8 del expediente judicial identificado como "acuerdo de pago moratorio 1", con lo cual se interrumpió el periodo de prescripción, tal como lo expresa el artículo 1711

del Código Civil el cual dispone que la prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor **y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.**

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita a los Honorable Magistrados se sirvan declarar NO PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por la licenciada Bernabella Luna Ávila, en representación de José De la Cruz Navarro, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos a José De la Cruz Navarro, José Vicente Vásquez De León y Carlos Maldonado Moreno.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor del Instituto para la formación y aprovechamiento de recursos humanos le sigue a José De la Cruz Navarro el cual reposa en la Secretaría del Tribunal.

IV: Derecho: Se niega el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General